

## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Bajo el nombre de Asociación Cultural de Jóvenes Peregrinos a Santiago, se constituye una Asociación, acogiéndose al amparo del artículo 22 de la Constitución española, de 28 de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, - así como a la ley de 24 de diciembre de 1.964, y Decreto del 20 de mayo de 1.965 y disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Los fines de esta asociación son: Fomento y conocimiento sin afán de lucro del Camino de Santiago en todos sus aspectos, haciendo especial hincapié en su vertiente histórico-artística.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación comprende la provincia de Alava.

Artículo 4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado en la calle de Navarro Villoslada nº 3, 8º, 01012 VITORIA. En caso de cambio de residencia se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

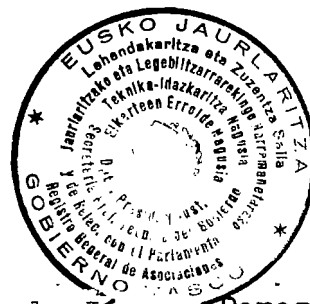
### CAPITULO SEGUNDO

Artículo 5º.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.

#### Organos directivos

Artículo 6º.- El Gobierno de la Asociación Juvenil Cultural de Peregrinos a Santiago estará a cargo de:

- La Asamblea General, órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.





presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en Segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera convocatoria habrán de mediar por lo menos 15 días pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en Segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la Segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, - un Secretario, un Tesorero y un vocal. Deberán reunirse como mínimo una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 13º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto de los miembros de la Junta Directiva como de los responsables, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causas justificadas dará lugar al cese en el cargo - respectivo.

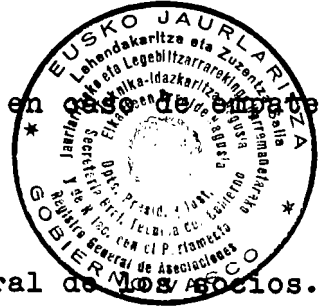
Artículo 14º.- La presentación de candidatos a Presidente, Secretario y Tesorero podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios.

Artículo 15º.- La Junta directiva elegida por la Asamblea General lo será a todos los efectos por un año prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:



Directiva.

El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.



Artículo 192.- El Secretario llevará el registro general de los socios. Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ellos a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.

Llevará un Libro de Actas de todas las reuniones.

Tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 202.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.

### CAPITULO TERCERO

#### de los socios

Artículo 212.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reunan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad y no mayor de treinta años.
- Tener capacidad de obrar.

#### OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 222.- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales cumpliendo fielmente con los estatutos.
- Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres cuando actúe como socio o como ciudadano.
- Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobados por la Asamblea General.
- Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto



## CAPITULO CUARTO

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25º.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su totalidad.

Artículo 26º.- Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva, diciendo la cantidad y fecha de entrega.

Artículo 27º.- El Patrimonio Fundacional es nulo.

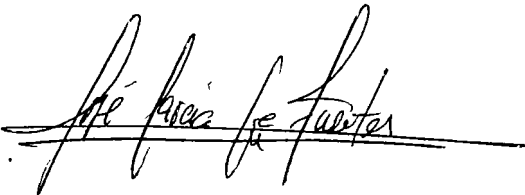
- Los recursos económicos previstos son:
  - Cuotas de los socios.
  - Actividades diversas.
  - Donativos.

Artículo 28º.- En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fuera, se nombrará una Comisión Liquidadora, y si existiesen bienes de su propiedad o pertenencia pasarán a los socios que estén al corriente en el pago de cuotas. Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este fin.

---

PRESIDENTE

D. José Javier García de Fuentes



SECRETARIO

D. Alfonso Alonso Aranegui



Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortaraz ten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzekion gainontzeko manu etan ere zehaztutako ondorioetarako ASOC... CULTURAL DE JOVENES PEREGRINOS A SANTIAGO de Gasteiz'ko..... izenekoa Elkarteen Errolde Nagusiko 1. Alorrean sartzen da, 1a/759/87..... Zenbakiarekin, Lehendakari eta Zuzentza-Saileko Eusko Jaurlaritzako eta Legebiltzarrekin. Harremanetarako Teknikari Idazkaritza Nagusiaren.. 1.987-11-24.....(e)ko. Erabakiaren indarrez.

Gasteiz....(e)n, 1.987-11-24.....

ERROLDEKO ARDURADUNA.



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la ASOC. CULTURAL DE JOVENES PEREGRINOS, de SANTIAGO de Victoria-Gasteiz,..... en virtud de Resolución de la secretaría General Técnica del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, del Departamento de Presidencia y Justicia, de fecha 24 de noviembre de 1.987....., en la Sección PRIMERA del Registro General de Asociaciones con el Número....A/759/87.....

En...Victoria, a 24 de noviembre, de 1.987.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

DE ALAVA,

*El Encargado del Registro*